



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

(BOE DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017)

TERCER EJERCICIO

4 de mayo de 2018

PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.

SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL

I.-PLANTEAMIENTO:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación.

Parte 1ª.-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Parte 2ª.-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

Parte 4ª.-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parte 5ª.-Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Parte 7ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

II.-NOTAS

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la del día de hoy: 4 de mayo de 2018.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

III.-INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

La sociedad INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA, con sede social y fiscal en Barcelona, se dedica a la compra de terrenos y edificaciones, urbanización y edificación de aquéllos, la venta y arrendamiento de los inmuebles adquiridos, urbanizados o construidos, así como el desarrollo de actividades de consultoría en el sector inmobiliario. La sociedad, tras años en dificultades económicas, ha conseguido una posición de liderazgo en el mercado.

Su capital social se distribuye de la manera siguiente:

- 70 por 100, corresponde a dos personas físicas, a partes iguales: Don Adrián García y Doña Bárbara Martín. Ambos prestan sus servicios en la sociedad.
- 30 por 100, corresponde a la entidad no residente en España, LOCAL VALUE LTD.

Según la información contenida en los Estatutos y en el Registro Mercantil, la administradora única es Doña Bárbara.

INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA mantiene las siguientes participaciones accionariales:

- PREMURA, S.L. que se dedica a la actividad de fabricación, importación y comercialización de material deportivo. Tiene su sede en Madrid, y vende sus productos en España, Francia y Rusia. Su porcentaje de participación asciende al 30 por 100. Don

Adrian y Doña Bárbara poseen cada uno un 5 por 100, correspondiendo el resto de las participaciones sociales a terceros.

- Participa al 40 por 100 en DOCE, S.L. dedicada a importar y exportar maquinaria y que es titular de un depósito fiscal de hidrocarburos ubicado en Barcelona.
- INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA tiene el 20% del capital de una entidad denominada BUILDING LTD residente en Estados Unidos dedicada al alquiler de locales y edificios.
- Participa en un 0,5 por 100 en la sociedad APUNTES PARA TODOS SL.

PARTE 1ª.- ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES, Y AQUELLOS OTROS DE INDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN OTRAS PARTES DEL INFORME

PREGUNTA 1

D. Adrián García nació en el Hospital Clinic i Provincial de Barcelona. Dña. Bárbara Martín también nació en Barcelona, aunque en otro hospital. D. Adrián y Dña. Bárbara se conocieron en el colegio Blau de la Ciudad Condal, donde estudiaron juntos y se hicieron amigos.

Tras un intenso noviazgo, contrajeron matrimonio en el año 2003 por el rito canónico en la Catedral de Montjuic (Barcelona), sin otorgar capitulaciones matrimoniales. Fruto de esa dicha unión tuvieron dos hijos: Héctor y Valeria. En 2004 constituyeron la sociedad INMOBILIARIA DEL ADRÍATICO SA.

El 20 de abril de 2016 se inician actuaciones inspectoras contra Dña. Bárbara por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, concluyendo con actas firmadas en disconformidad.

Dictada y notificada la correspondiente liquidación, con fecha 15 de marzo de 2017 se dicta la pertinente providencia de apremio; y con fecha 2 de febrero de 2018 se emite diligencia de embargo de derechos de crédito, embargándose los créditos que la deudora ostentaba contra INMOBILIARIA DEL ADRÍATICO SA., por razón de un préstamo otorgado en fecha 31 de diciembre de 2012.

Con fecha 4 de abril de 2018, D. Adrián presenta reclamación de tercería de mejor derecho, alegando:

1º: Que tiene un mejor derecho que la AEAT para el cobro de dicho crédito, aportando escritura pública de cesión del mismo, de fecha 3 de mayo de 2017.

2º: Que, en todo caso, la AEAT solo tendría derecho a embargar el 50% de dichos créditos, pues se trata de un crédito que pertenece a la sociedad de gananciales.

SE PIDE:

Razone el opositor, como Inspector encargado de la resolución de la reclamación:

- a) Si la reclamación está bien calificada, y si debe admitirse o no.
- b) Independientemente de lo anterior, conteste todas las alegaciones esgrimidas por el tercerista.

PREGUNTA 2

Dña. Anastasia, la abuela de Dña. Bárbara, tiene noventa y dos años, y padece una fuerte arteriosclerosis senil. Dña. Anastasia ha vivido toda su vida en Bustillo de Medina (Burgos), sin que nunca haya salido de allí. En la actualidad, vive en una residencia para ancianos en dicha localidad.

Dña. Anastasia, al enterarse de que su nieta tiene problemas con la Agencia Tributaria, decide dejar de pagar la residencia durante el mes de marzo y abril de 2018. Con ese dinero, procede a pagar a la AEAT la deuda tributaria de su hija.

Ante la situación de impago de la anciana, y no conociéndose bienes ni cuentas bancarias de la misma, el Director de la residencia de ancianos interpone tercería de dominio contra la Agencia Tributaria alegando:

1. Que en atención al estado y edad de Dña. Anastasia, el pago no es válido porque carece de capacidad.
2. Que Dña. Anastasia no tiene legitimación activa para realizar el pago, pues la deuda tributaria no es suya.
3. Que, en todo caso, el pago es nulo por haberse hecho en fraude de acreedores, por lo que el dinero le pertenece. Asimismo, que tiene preferencia para el cobro de la deuda, porque vive en la residencia desde el año 2012.

SE PIDE:

Razone el opositor, como encargado de la resolución de la reclamación:

- a) Si la reclamación está bien calificada, y si debe admitirse o no.
- b) Independientemente de lo anterior, conteste todas las alegaciones esgrimidas por el tercerista.

PARTE 2ª.- ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

En fecha 14 de marzo de 2017 se notifica el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación de la situación tributaria de INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA extendiéndose a los conceptos impositivos y periodos siguientes:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>PERÍODOS</u>
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	2014 a 2015
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	02/2014 a 12/2015

Las actuaciones tienen carácter general.

El obligado tributario en el desarrollo de su actividad empresarial declaró los siguientes importes de cifra anual de negocios:

- 2014: 4.500.000 euros
- 2015: 23.150.000 euros
- 2016: 24.000.000 euros

De acuerdo con los datos que constan en las declaraciones presentadas y en la contabilidad del obligado tributario, éste realizó operaciones con la entidad no residente en España, LOCAL VALUE LTD, consistentes en:

- Ejercicio 2014:
 - o Compras de bienes tangibles por importe de 2.550.000 euros
 - o Servicios recibidos por importe de 90.000 euros
- Ejercicio 2015:
 - o Compras de bienes tangibles por importe de 14.000.000 euros
 - o Servicios recibidos por importe de 463.000 euros

En la comunicación de inicio de actuaciones se requiere al obligado tributario la aportación, entre otra, de la siguiente documentación con trascendencia tributaria:

- Contratos celebrados con personas o entidades vinculadas.

- Documentación en relación con la valoración de las operaciones vinculadas a la que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el desarrollo de las actuaciones inspectoras la citada documentación ha sido requerida por la Inspección a través de los siguientes requerimientos:

- En la citada comunicación de inicio de actuaciones notificada en fecha 14/03/2017: se requiere su aportación para lo que se concede un plazo de 10 días y se advierte al obligado tributario que la desatención de esta petición puede constituir una infracción de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
- En diligencia de fecha 11/04/2017: según consta en dicha diligencia el obligado tributario no aporta la documentación solicitada, reiterándose su solicitud para lo que se concede un plazo de 5 días, y se advierte al obligado tributario que la desatención de esta petición puede constituir una infracción de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
- En diligencia de fecha 4/05/2017: según consta en dicha diligencia el obligado tributario no aporta la documentación solicitada, reiterándose su solicitud para lo que se concede un plazo de 5 días, y se advierte al obligado tributario que la desatención de esta petición puede constituir una infracción de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
- Según consta en diligencia de fecha 20/06/2017 el obligado tributario no aporta la documentación solicitada y manifiesta que no puede aportar dicha documentación puesto que no dispone de ella.

En fecha 19/12/2018 se aporta por sede electrónica escrito del obligado tributario en el que manifiesta *“que tras arduas y trabajosas tareas de búsqueda finalmente ha podido localizar la información solicitada”*, adjuntándose a dicho escrito la documentación requerida por la Inspección. No obstante, una vez analizada por la Inspección la documentación aportada en relación a las operaciones vinculadas se comprueba:

- Que en la documentación aportada el importe de las operaciones realizadas con la entidad LOCAL VALUE LTD. constaba con cifra errónea en ambos periodos comprobados.
- Que en el periodo 2015 el valor normal de mercado que deriva de la documentación aportada no se corresponde con el valor declarado por el obligado tributario en su declaración por Impuesto sobre Sociedades de dicho periodo.

En fecha 13/01/2018, con la autorización escrita de la Delegada de la AEAT, la Inspección se persona en uno de los almacenes en los que el obligado tributario desarrolla su actividad, consintiendo este último a la presencia de la Inspección en

dichas instalaciones. En el curso de la actuación la Inspección observa la existencia de un archivador en el que literalmente consta el texto “Facturación Lolailo” y un disco duro externo con una etiqueta en la que consta literalmente “Fact. No oficial- Lol”. El representante del obligado tributario se niega a aportar el archivador y disco duro externo referidos, Ante el riesgo de que dicha documentación pudiera perderse o negarse posteriormente el obligado tributario a su exhibición, la Inspección decide adoptar medida cautelar consistente en su precinto e incautación.

En diligencia de fecha 14/02/2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se pone en conocimiento del obligado tributario que en las presentes actuaciones puede concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la Ley General Tributaria, en particular en lo que se refiere a la valoración de las operaciones vinculadas realizadas por el obligado tributario.

En fecha 14/03/2018, una vez analizados y examinados todos los antecedentes obrantes en el expediente, se comunica al obligado tributario, la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

En fecha 3/04/2018 se firman las Actas que contienen la propuesta de regularización de la situación tributaria del contribuyente, practicándose los siguientes ajustes:

- Periodo 2014:
 - o Ventas no declaradas: 45.000 euros
 - o Gastos no deducibles 22.500,00 euros
- Periodo 2015:
 - o Ventas no declaradas: 231.500,00 euros
 - o Gastos no deducibles: 115.750,00 euros
 - o Corrección Valorativa por operaciones vinculadas: 750.000,00 euros

SE PIDE:

1. Determinar el plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras en los siguientes supuestos:
 - a. Supuesto 1: El obligado tributario no está integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal ni en régimen especial de grupo de entidades.

- b. Supuesto 2: El obligado tributario no está integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal ni en régimen especial de grupo de entidades, pero realiza operaciones con una entidad vinculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades respecto de la que se están desarrollado también actuaciones inspectoras que sí está integrada en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal.
2. Infracción incurrida.
 3. Procedimiento a seguir en relación a la medida cautelar adoptada por la Inspección en el local del obligado tributario.
 4. Propuesta de Regularización en vía administrativa: Actas a incoar al obligado tributario por el concepto impositivo Impuesto sobre Sociedades y carácter provisional o definitivo de las propuestas de liquidación a practicar, en los siguientes supuestos:
 - a. La corrección valorativa por operaciones vinculadas se regulariza mediante acuerdo con el obligado tributario manifestando su conformidad con el resto de la propuesta de regularización.
 - b. La corrección valorativa por operaciones vinculadas se regulariza mediante acuerdo con el obligado tributario manifestando su disconformidad con el resto de la propuesta de regularización.
 - c. El obligado tributario manifiesta su total disconformidad con la propuesta de regularización.

PARTE 3ª. ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

PREGUNTA 1

PREMURA, S.L. desarrolla actividades de investigación de nuevos productos, destinando para ello un edificio e instalaciones que se adquirieron a principios de 2015 por importe de 200.000 euros (coeficiente máximo de amortización 2% y el valor del suelo se estima que representa un 40%), y material de laboratorio adquirido el 1-7-2015, que supuso un coste de 100.000 euros, (coeficiente máximo de amortización 15%). Los gastos de sueldo y salarios, suministros, et., necesarios para mantener la actividad del laboratorio en 2015 ascendieron a 40.000 euros.

En el año 2016 los gastos de funcionamiento fueron 120.000 euros. Este año se recibió una subvención por importe de 20.000 euros, cuya finalidad era precisamente fomentar dichas actividades. Del total de 120.000 euros, un importe de 24.000 euros corresponde a gastos de personal investigador cualificado dedicado en exclusiva a esta actividad.

Finalmente, en 2017, además de los gastos de funcionamiento y de la subvención, que fueron ambos de la misma cuantía que las del año anterior, se adquirió a principios de año un inmovilizado de laboratorio de alta tecnología que supuso una inversión de 100.000 euros (coeficiente máximo de amortización 15%). De los gastos de funcionamiento, 30.000 euros corresponden a personal especializado.

Se conoce asimismo que la cuota íntegra del período 2017 asciende a 50.000 y tiene derecho a aplicar bonificaciones por 10.000 euros.

SE PIDE:

1.- Calcular la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que pudiera corresponder a la entidad PREMURA SL en el ejercicio 2017, considerando que dicha entidad aplica siempre el coeficiente lineal máximo de amortización, antes señalado y que la aplicación de los elementos a las actividades de investigación y desarrollo tiene lugar en la fecha de adquisición. Asimismo, considérese que la duración de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 es coincidente con el año natural.

2.- Determinar el límite de aplicación de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.

PREGUNTA 2

Asimismo, la sociedad INMOBILIARIA DEL ADRIATICO S.A. ha tenido en 2017 las siguientes partidas contables: el gasto financiero asciende a 20.000.000 € y el ingreso financiero devengado en el mismo período impositivo es de 15.000.000 €

El resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias asciende a 25.000.000 euros, y se conoce asimismo que la amortización del inmovilizado ha ascendido a 1.000.000 euros.

Dentro de los gastos financieros se incluyen gastos financieros satisfechos a la sociedad LOCAL VALUE LTD por importe de 2.000.000. Esta sociedad no residente tributa por los ingresos derivados de esta operación al tipo nominal del 8%.

Se conoce asimismo que existen gastos financieros pendientes de deducir de ejercicios anteriores por importe de 4.000.000 euros.

SE PIDE:

1.- Determinar el importe deducible de los gastos financieros previamente indicados y los ajustes a realizar para determinar la base imponible.

PARTE 4ª.-ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Inmobiliaria del Adriático, S.A., cuya prorrata es del 100% para el sector diferenciado de la actividad de promoción inmobiliaria, adquirió el 1 de julio de 2016 a otra sociedad mercantil, domiciliada en España y dedicada a la compraventa de terrenos, un solar sito en Barcelona por un importe de 400.000 € que lo va a destinar a construir un edificio de 20 viviendas y 2 locales comerciales para proceder a su venta.

La ejecución de obra se contrata con LOCAL VALUE LTD la cual aportará la totalidad de los materiales y prevé, en todo caso, que tendrá una duración superior a doce meses. Dicha sociedad contratista no realiza ninguna otra actividad en el territorio de aplicación del Impuesto.

El pago de la obra por Inmobiliaria del Adriático, S.A., por un valor acordado de 1.000.000 € (Valor de mercado 1.500.000 €), se realizará a medida que se emitan las certificaciones de obra que documentan el desarrollo de su ejecución por el importe en ellas consignado, salvo la última certificación que será satisfecha mediante la entrega de uno de los locales construidos (valor acordado de 500.000 coincidente con el valor de mercado) en el momento en que finalizó su construcción (31 de diciembre de 2017), siendo el calendario de pagos el siguiente:

El 31 de septiembre de 2016 se emite certificación de obra por un importe de 250.000 € efectuándose el pago en dicha fecha.

El 31 de marzo de 2017 se emite certificación de obra por montante de 250.000 € si bien su pago se demora hasta el 30 de abril de 2017.

El 31 de diciembre de 2017 se emite certificación de obra por un importe de 500.000 €

Para la decoración de las viviendas contrata a un reputado interiorista francés cuyo estudio se encuentra ubicado en París y por cuyos servicios factura 20.000 € una vez finalizado el proyecto el 31 de enero de 2018.

Siguiendo las propuestas del interiorista, Inmobiliaria del Adriático S.A. adquiere a un diseñador italiano, domiciliado en Venecia, unas lámparas de cristal de Murano por importe de 50.000 € las cuales son transportadas desde Italia a España por cuenta del vendedor. El pago se realiza el 1 de marzo de 2018, siendo las lámparas entregadas a la sociedad Inmobiliaria del Adriático, S.A el día 15 de ese mismo mes de marzo.

SE PIDE:

Emita opinión razonada sobre la trascendencia a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, de otros impuestos indirectos, de los hechos relatados, con especial referencia a la sujeción al impuesto, hecho imponible, posibles exenciones,

sujeto pasivo de cada operación y, en su caso, base imponible, tipo impositivo, cuota devengada, lugar de realización del hecho imponible y deducibilidad de las cuotas soportadas. Todos los importes del enunciado son sin IVA.

PARTE 5ª.- ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.

PREGUNTA 1

La sociedad DOCE SL está desarrollando una línea de investigación experimental para el desarrollo de biocarburantes menos contaminantes. El proyecto consiste en la utilización de biodiesel de soja que mezclado con gasóleo y sometido a un tratamiento químico experimental hará que el producto final reduzca las emisiones contaminantes en un 50% respecto a los carburantes actuales.

La sociedad DOCE SL ha llegado a un acuerdo con el fabricante estadounidense “Green Earth Fuels of Houston” para que le suministre biodiesel de soja a un precio en condiciones CIF Valencia de 1 euro el litro producto.

El día 12 de enero de 2018 realiza una importación por la Aduana de Valencia de 1.000.000 de litros de Biodiesel a libre práctica e inclusión simultánea en el depósito fiscal del que es titular.

Una vez en el depósito fiscal la mercancía es mezclada con gasóleo en la proporción 20/80 (20% de biodiesel y 80% de gasóleo). El producto final es sometido al tratamiento químico experimental en el que no se produce ninguna merma de producto.

El día 25 de febrero de 2018 se entregan 10.000 litros del producto a una empresa de transportes de camiones, seleccionada para poner en práctica el proyecto. El producto sale de las instalaciones del depósito fiscal de titularidad de la sociedad DOCE SL y se entrega en un depósito que tiene la empresa de transportes en su domicilio fiscal.

Por otro lado, la empresa DOCE SL vende parte del biodiesel importado a un cliente, ACEITES SOJI SL, el cual está autorizado para recibir el biodiesel en régimen suspensivo al amparo de un procedimiento de perfeccionamiento fiscal al destinar el biodiesel a la fabricación de un producto compensador que no forma parte del ámbito objetivo de los Impuestos Especiales. ACEITES SOJI SL, recibe el día 1 de marzo de 2018 25.000 litros de biodiesel que utiliza para la fabricación de 100.000 unidades del producto compensador. El producto compensador es vendido a los siguientes clientes:

- 50.000 unidades son vendidas a un cliente en Badajoz el día 2 de abril de 2018, las cuales son entregadas en sus instalaciones de Badajoz.
- 20.000 son exportadas a un cliente ubicado en Marruecos el día 5 de abril de 2018.
- 30.000 son vendidas a un cliente en Alemania.

SE PIDE:

A) Determinación de la deuda aduanera nacida con ocasión de la importación el día 12 de enero de 2018, así como en su caso la cuota de IVA y de Impuestos Especiales exigible. El biodiesel importado se clasifica en la posición estadística 3826001099 para el que se establece un Derecho de arancel erga omnes del 6,5% del valor en aduana. Asimismo, la Unión Europea tiene establecido un Derecho Antidumping y Compensatorio para el biodiesel originario de Estados Unidos de América por los siguientes importes:

1.- Derecho Antidumping:

Empresa	Tipo de derecho antidumping, en EUR por tonelada neta	Código TARIC adicional
Archer Daniels Midland Company, Decatur	68,6	A933
Cargill Inc., Wayzata	0	A934
Green Earth Fuels of Houston LLC, Houston	70,6	A935
Imperium Renewables Inc., Seattle	76,5	A936
Peter Cremer North America LP, Cincinnati	198,0	A937
World Energy Alternatives LLC, Boston	82,7	A939
Empresas enumeradas en el anexo I	115,6	Véase el anexo I.
Todas las demás empresas	172,2	A 999

2.- Derecho Compensatorio:

Empresa	Tipo de derecho compensatorio, en EUR por tonelada neta	Código TARIC adicional
Archer Daniels Midland Company, Decatur	237,0	A933
Cargill Inc., Wayzata	213,8	A934
Green Earth Fuels of Houston LLC, Houston	213,4	A935
Imperium Renewables Inc., Seattle	216,8	A936
Peter Cremer North America LP, Cincinnati	211,2	A937
Vinmar Overseas Limited, Houston	211,2	A938
World Energy Alternatives LLC, Boston	211,2	A939
Empresas enumeradas en el anexo I	219,4	Véase el anexo I
Todas las demás empresas	237,0	A 999

Nota: Hágase la equivalencia 1 litro de biodiesel = 1 Kilo de biodiesel

B) ¿La empresa DOCE SL puede acogerse a algún beneficio fiscal para el desarrollo de su proyecto experimental de carburantes menos contaminantes? Responda de forma razonada.

En caso afirmativo, determinar, si procede, el importe a liquidar por el Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte estatal con la entrega el 25 de febrero de 2018 de los 10.000 litros del carburante experimental. Para la determinación del Impuesto tenga en cuenta los datos a la temperatura de 15 grados centígrados.

- C) ¿La empresa ACEITES SOJI SL ha utilizado correctamente el procedimiento de perfeccionamiento fiscal?

PREGUNTA 2

Una pieza de una máquina importada de Japón por DOCE SL, se ha averiado una vez que ha transcurrido el período de garantía. La empresa japonesa se compromete a la reparación mediante su pago.

SE PIDE:

- A) Régimen aduanero al amparo del cual puede llevarse a efecto la reparación.
- B) Posibles opciones dentro del régimen y plazos.
- C) Base imponible de la deuda aduanera y fiscal.

PARTE 6ª. ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

PREGUNTA 1

Don Adrián y Doña Bárbara son titulares ambos al 50% de un apartamento situado en Florida (EEUU), el cual no constituye su vivienda habitual. El inmueble está alquilado sólo 2 meses al año en verano y por ello perciben 6.000 euros, encontrándose el resto del año a su disposición.

Los gastos asociados al apartamento son los siguientes: 1.000 € por reparación y conservación porque se ha reparado la escalera de acceso al apartamento y 1.500 porque se pintó, todo ello en invierno antes de ser alquilado; 1.000 € mantenimiento [luz, agua, teléfono, Comunidad], 1.000 € de intereses de la hipoteca (correspondientes a un préstamo concedido por INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA, por el que sólo pagan un 1% de intereses.¹ y 500 € en concepto de tasas locales. Este año, además, con anterioridad a ser alquilado, los muebles de la cocina fueron renovados por un total de 5.000 €. El apartamento fue adquirido hace 3 años por 500.000 € correspondiendo 200.000 € al suelo.²

SE PIDE:

Calificar y determinar de forma motivada los rendimientos y la deducibilidad de los posibles gastos derivados del enunciado, así como analizar, en su caso, la reducción del artículo 23.2 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

PREGUNTA 2

En el curso de unas actuaciones de inspección con el matrimonio, el actuario verifica que en la declaración de información de bienes en el extranjero no se ha incluido ni el apartamento de Florida ni la cuenta en la que obtienen los ingresos cuya titularidad corresponde al 50 por 100 a ambos conyuges, que según información sobre el saldo obtenido por intercambio de información internacional en el marco de FATCA asciende a 31/12/17 a 80.000 €

¹ Se considera que el tipo de interés de mercado para este tipo de préstamos de financiación de segunda vivienda para el ejercicio al que corresponde la autoliquidación es del 3%.

² No hay valor catastral.

SE PIDE:

Determinar las consecuencias jurídico-tributarias que pueden derivarse de la comprobación inspectora.

PREGUNTA 3

Don Carlos García Martín, mayor de edad e hijo de Don Adrián y de Doña Bárbara, ha sido residente habitual en nuestro país toda su vida. Sin embargo, este año, como consecuencia de un desengaño amoroso, ha decidido trasladar su residencia a San Francisco (Estados Unidos), habiendo abandonado España con fecha 1 de noviembre de 2017.

Dentro de su extenso patrimonio, Don Carlos es titular de las siguientes participaciones:

ELEMENTO	PORCENTAJE	VALOR DE MERCADO 31/12/17	VALOR DE ADQUISICIÓN
PARTICIPACIÓN EN ENTIDAD “ROCKSTAR JUEGOS S.A.”	80%	1.400.000 €	400.000 €
PARTICIPACIÓN EN FONDO DE INVERSIÓN	< 1%	600.000 €	500.000 €

ROCKSTAR JUEGOS S.A. es una empresa española dedicada al desarrollo y comercialización de videojuegos, cuyo director ejecutivo y máximo accionista es Don Carlos.

Por el ejercicio de esas funciones (distintas de las propias del cargo de administrador), Don Carlos ha recibido una remuneración de 400.000 € en el año 2015, cantidad que ha consignado como rendimiento del trabajo personal. No obstante, en una comprobación posterior efectuada por la Inspección tributaria se verifica que el valor de mercado de las funciones desarrolladas por Don Carlos se sitúa en 150.000 €

SE PIDE:

1. Incidencia de los hechos descritos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Don Carlos.
2. Si en lugar de a EEUU, Don Carlos hubiera trasladado su residencia de forma efectiva al paraíso fiscal de las Islas Vírgenes Británicas:

- ¿Qué especialidades resultarían en el año del cambio de residencia?
- Implicaciones de la venta de ambas participaciones en el año 2020 por importes de 1.700.000 € (participación en entidad) y de 1.000.000 € (participación en Fondo de Inversión).

PARTE 7ª. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION TRIBUTARIA

PREGUNTA 1

Pedro García, hermano de Adrián, presentó su declaración de IRPF del ejercicio 2013 el 30 de junio de 2014. Como consecuencia de la existencia de discrepancias entre los datos declarados en concepto de deducción por inversión en vivienda habitual y los que disponía la Administración, en fecha 20 de junio de 2017 la AEAT emitió requerimiento con el que inició procedimiento de comprobación limitada.

Respecto a la notificación del requerimiento, por parte de Agente de Correos se realizó un intento de notificación con resultado “ausente” en fecha 25 de junio de 2017 en el domicilio fiscal de Pedro. En fecha 28 de junio se notificó el requerimiento por parte de Agente de Correos en dicho domicilio.

No constando atendido el requerimiento, la Administración continuó el procedimiento de comprobación con la emisión de trámite de alegaciones y propuesta de liquidación provisional, en la que se elimina la deducción ya que Pedro no justificó la misma. Dicho trámite se emitió en fecha 1 de octubre de 2017 y se notificó por parte de Agente de Correos al propio Pedro en su domicilio fiscal en fecha 3 de noviembre de 2017, tras un intento de notificación con resultado “ausente” realizado en fecha 3 de octubre de 2017.

Pedro presentó escrito de alegaciones en fecha 12 de noviembre de 2017 en el que mostró su disconformidad con la propuesta de liquidación provisional, alegando tener derecho a la deducción toda vez que la declaración de IRPF del ejercicio 2013 fue confeccionada con el programa Padre y utilizando los servicios de asistencia de la AEAT en Campaña de Renta, en un local de la propia Agencia y con cita previa. Manifestó que entonces la AEAT dio el visto bueno a la deducción.

La Administración desestimó las alegaciones y finalizó procedimiento de comprobación en fecha 20 de diciembre de 2017 mediante resolución en la que regularizó la deducción por inversión en vivienda habitual al no estar justificada, practicando la correspondiente liquidación provisional.

Se realizaron por parte de Agente de Correos dos intentos de notificación de la liquidación provisional con resultado “ausente” en fechas 30 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018, en el domicilio fiscal que constaba a la AEAT. Este acto administrativo se publicó en el BOE en fecha 15 de enero de 2018, entendiéndose notificada el día 31 de enero al no comparecer el obligado tributario.

SE PIDE:

- 1.- Valore las alegaciones presentadas a la propuesta de liquidación provisional.

2.-Indique la fecha de inicio, finalización y plazo de duración del procedimiento de comprobación. Razone si existe caducidad del mismo.

PREGUNTA 2

Pedro García, adquirió hace unos años un piso a INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA y, desde entonces, lo alquila a un abogado como despacho profesional. Con fecha 30/01/2018, último día del plazo voluntario de presentación, presenta la autoliquidación, modelo 303, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2017 con resultado a devolver por importe de 515,00 € Con posterioridad a su presentación, haciendo una revisión de los libros de IVA y de las autoliquidaciones presentadas por dicho impuesto, se da cuenta de que en la autoliquidación correspondiente al 4 Trimestre de 2017 no había incluido las cuotas a compensar en períodos siguientes que fueron consignadas en el 303 del Tercer Trimestre de 2017 por importe de 1.485,00 € Si dichas cuotas se hubiesen incluido en el 303 del 4 Trimestre, la devolución resultante hubiese sido superior a la solicitada. En consecuencia, el 31/01/2018 presenta una solicitud de rectificación de esta última autoliquidación para que se le incluyan dichas cuotas y solicita la devolución resultante.

SE PIDE:

- 1.- ¿Qué respuesta le dará la Administración?
- 2.- Si no hubiese solicitado la rectificación de la autoliquidación, ¿pierde el derecho a la compensación de dichas cuotas?

PREGUNTA 3

Pedro García firmó un contrato con INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SA para comprar un piso de una nueva promoción, el cual debía entregarse en enero de 2018, y en el momento de la firma del contrato realizó un pago por importe de 100.000 € y 10.000 € en concepto de IVA. No obstante, la entrega del piso se retrasará en más de seis meses y Pedro García opta por la resolución del contrato.

SE PIDE:

- 1.- ¿Es procedente la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas? Razone la respuesta.
- 2.- En su caso, cuál sería la vía adecuada, la prevista en el artículo 89. Cinco. a) o la prevista en el artículo 89. Cinco. b) de la LIVA.

PARTE 8ª. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION

PREGUNTA 1

La sociedad APUNTES PARA TODOS, SL (A, SL) ejerce su actividad comercial en un local. Tiene un contrato de mantenimiento y reparación de fotocopiadoras suscrito con FOTOCOPIADORAS SURESTE, SL (F, SL) hasta 31 de diciembre de 2020, en el que se ha pactado pagar por trimestres, con el siguiente calendario para todos los años:

1T: Fecha de pago = 15 de marzo

2T: Fecha de pago = 15 de junio

3T: Fecha de pago = 15 de septiembre

4T: Fecha de pago = 15 de diciembre

El importe por los servicios de mantenimiento asciende a 30.000 € trimestrales más IVA al 21 %

F, SL es deudora de la Hacienda Pública, teniendo a su cargo deudas en fase de embargo por importe de 369.000 €

El 22 de diciembre de 2017, A, SL recibió una diligencia en la que se declaraban embargados los créditos que F, SL pudiera ostentar frente a A, SL. Ese mismo día A, SL contestó a la AEAT que a dicha fecha no existía ningún crédito pendiente de pago y que por tanto consideraba totalmente cumplida la orden de embargo.

Llegado el 15 de marzo de 2018, A, SL paga directamente a F, SL el importe del mantenimiento contratado del primer trimestre más el 21 % de IVA (36.300 €)

SE PIDE:

1.- Analizar la corrección de la contestación dada por A, SL el 22 de diciembre de 2017.

2.- Indicar si A, SL ha actuado correctamente el 15-03-2018. En caso contrario, qué consecuencias puede traerle dicha actuación y por qué magnitud.

PREGUNTA 2

La sociedad Z, SL está en negociaciones con la sociedad APUNTES PARA TODOS, SL (A, SL) que desea adquirir todas las participaciones del capital de Z, para continuar

con la actividad comercial que desarrolla Z SL. Pactan que APUNTES PARA TODOS, SL (A, SL) se subrogará en los derechos y obligaciones, activos y pasivos de Z, y se compromete a mantener la actual plantilla de Z así como determinados contratos a largo plazo con los clientes más importantes, si bien desarrollará la actividad en otro local del mismo centro comercial propiedad de APUNTES PARA TODOS, SL (A, SL). Actualmente, Z no tiene pendiente de cumplir ninguna obligación formal. Se conoce asimismo que el 16-04-2018 tenía las siguientes deudas:

- ✓ Actas de IVA, 3T-2016, fraccionado el pago en ejecutiva, garantizados con un único aval bancario, por importe de 120.000 €
- ✓ Sanción derivada de la comprobación de IVA-3T-2016, por importe de 50.000 € recurrida ante el TEAR en voluntaria y suspendida.
- ✓ Reconocimiento de deuda de Retenciones IRPF-1T-2018, sin solicitud de aplazamiento ni compensación, por importe de 12.000 € presentado el día 16-04-2018.
- ✓ Multa enviada al cobro en período ejecutivo, por importe de 6.000 € por un incumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

Z solicita el 20-04-2018 un certificado de estar al corriente.

SE PIDE:

1.- ¿Cuál sería el sentido del certificado de estar al corriente a que se refiere el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio? Razonar la respuesta.

2.- Con independencia de lo anterior, Z, SL ha dejado de cumplir el fraccionamiento. Tras los trámites oportunos, la Dependencia Regional de Recaudación decide ejecutar el aval. Tanto la entidad bancaria avalista como el deudor presentan un escrito oponiéndose a la ejecución del aval, alegando que la deuda todavía no es firme, pues la reclamación está pendiente de resolución. ¿Es procedente la ejecución del aval en estas circunstancias?

PREGUNTA 3

Como consecuencia de un procedimiento de comprobación efectuado por Inspección a la sociedad APUNTES PARA TODOS SL, se le incoan las siguientes actas: Acta de IVA correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017 con un resultado a devolver de 85.000 euros; y Acta del Impuesto sobre Sociedades por los ejercicios 2015, 2016 y 2017 con un resultado a ingresar de 150.000 euros.

SE PIDE:

¿Qué actuaciones debe realizar Recaudación?

PREGUNTA 4

Con ocasión de la presentación de la autoliquidación correspondiente al IVA del primer trimestre de 2018, y dados los problemas de cobro respecto a algunos de sus clientes que están en difíciles situaciones de liquidez, INMOBILIARIA DEL ADRIÁTICO SL decide presentar una solicitud de aplazamiento de la deuda correspondiente a dicho concepto y período, manifestando que no cobra de sus clientes.

SE PIDE:

Analizar las consecuencias recaudatorias.